

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete  
de Ministros**



**Buenos Aires**  
LA PROVINCIA

**SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS  
Resoluciones**

## Resoluciones

Provincia de Buenos Aires  
Tesorería General  
RESOLUCION N° 24/11

La Plata, 05 de enero de 2011

VISTO la Resolución N° 607/10 del Ministerio de Economía, por la que se aprueban los términos y condiciones para la Emisión del Primer Tramo de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2011, las Leyes N° 13767 y 14199, los Decretos N° 3260/08 y 3264/08, la Resolución N° 185/10 de la Tesorería General de la Provincia, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley N° 13767 otorga a la Tesorería General de la Provincia la facultad de emitir Letras del Tesoro con la finalidad de cubrir deficiencias estacionales de caja por hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General;

Que el artículo 40 de la Ley N° 14199 de Presupuesto del Ejercicio 2011 fijó en la suma de Pesos tres mil millones (\$3.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, el monto máximo de autorización para la emisión de Letras del Tesoro;

Que mediante la Resolución N° 185/10 de la Tesorería General de la Provincia se aprobó un Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2011, que cuenta con un cronograma y establece los términos generales del mismo, por un monto máximo de hasta valor nominal pesos dos mil millones (VN \$2.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera;

Que el inciso e) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, establece que el monto máximo de autorización citado se afectará por el valor nominal en circulación;

Que el artículo 40 de la Ley N° 14199 determina que para el caso que el plazo de reembolso de las Letras que se emitan excedan el ejercicio financiero, se transformarán en Deuda Pública, para ello corresponderá cumplir con los requisitos fijados en el Título III de la Ley N° 13767, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 76 in fine de la Ley N° 13767;

Que el inciso a) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, instituye que el Ministerio de Economía establecerá en cada oportunidad las respectivas condiciones financieras de emisión;

Que por ello mediante la Resolución N° 607/10 del Ministerio de Economía, se han establecido los términos y condiciones del Primer Tramo del Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el ejercicio 2011 por un monto de hasta Valor Nominal pesos ochenta millones (VN \$80.000.000);

Que en particular el artículo 1° de la Resolución N° 607/10 del Ministerio de Economía establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a cuarenta y dos (42) días con vencimiento el 17 de febrero de 2011, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que asimismo el artículo 2° de la Resolución citada precedentemente establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a ochenta y cuatro (84) días con vencimiento el 31 de marzo de 2011, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que finalmente el artículo 3° de la referida Resolución establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a ciento setenta y cinco (175) días con vencimiento el 30 de junio de 2011, por un monto de hasta Valor Nominal pesos veinte millones (VN \$20.000.000);

Que en el día de la fecha se formalizó el proceso licitatorio de las Letras en cuestión;

Que el mencionado acto licitatorio se llevó a cabo en el Mercado Abierto Electrónico Sociedad Anónima (MAE), a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, conforme las normas dictadas por dicho Mercado, en materia de concertación, registración y liquidación de las operaciones con Letras;

Que el artículo 4° de la Resolución N° 607/10 autoriza a la Subsecretaría de Hacienda, a través de la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, a establecer la variable de corte, elaborar el ordenamiento y el listado de preadjudicación de las ofertas recibidas desde el MAE;

Que conforme al artículo 6° de la Resolución antes mencionada, la Subsecretaría de Hacienda, a través de la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, se encuentra facultada a ampliar el monto a ser colocado, así como a declarar total o parcialmente desierta la licitación pública según se determine;

Que conforme al artículo 7° de la Resolución referida, la Subsecretaría de Hacienda, a través de la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público conformó la adjudicación e informó a esta Tesorería General de la Provincia el resultado de la licitación pública;

Que la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención de su competencia en el acto licitatorio;

Que los respectivos Certificados Globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito colectivo administrado por la Caja de Valores Sociedad Anónima, en su calidad de entidad depositaria conforme lo establecido por la Ley N° 20643;

Que las emisiones adjudicadas están contenidas dentro del límite establecido en la Ley N° 14199 de Presupuesto para el Ejercicio 2011;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en las Leyes N° 13767 y 14199 y el Decreto N° 3260/08.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a cuarenta y dos (42) días con vencimiento el 17 de febrero de 2011 por un importe de Valor Nominal pesos ciento cuarenta y ocho millones trescientos cuarenta y dos mil (VN \$148.342.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

- a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a cuarenta y dos (42) días con vencimiento el 17 de febrero de 2011".
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de la Licitación: 5 de enero de 2011.
- d) Fecha de Emisión: 6 de enero de 2011.
- e) Fecha de Liquidación: 6 de enero de 2011.
- f) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos ciento cuarenta y ocho millones trescientos cuarenta y dos mil (VN \$148.342.000).
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- h) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.
- i) Plazo: cuarenta y dos (42) días.
- j) Vencimiento: 17 de febrero de 2011.
- k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- l) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- m) Régimen de colocación: licitación pública.
- n) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.
- ñ) Tipo de Oferta: oferta parcial.
- o) Importe de las ofertas:
  - 1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$100.000).
  - 2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
  - 3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).
- p) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.
- q) Negociación: se solicitará la negociación en el MAE, y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.
- r) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
- s) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del MAE autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

t) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

- 1) Agentes del MAE autorizados a tal efecto.
- 2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores Sociedad Anónima, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

u) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

v) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

w) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

x) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

y) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

z) Legislación aplicable: Argentina

a) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ochenta y cuatro (84) días con vencimiento el 31 de marzo de 2011 por un importe de Valor Nominal pesos sesenta y dos millones cincuenta y ocho mil (VN \$62.058.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

- a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ochenta y cuatro (84) días con vencimiento el 31 de marzo de 2011".
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de la Licitación: 5 de enero de 2011.
- d) Fecha de Emisión: 6 de enero de 2011.
- e) Fecha de Liquidación: 6 de enero de 2011.
- f) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos sesenta y dos millones cincuenta y ocho mil (VN \$62.058.000).
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- h) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.
- i) Plazo: ochenta y cuatro (84) días.
- j) Vencimiento: 31 de marzo de 2011.
- k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- l) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- m) Régimen de colocación: licitación pública.
- n) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.
- ñ) Tipo de Oferta: oferta parcial.
- o) Importe de las ofertas:
  - 1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$100.000).
  - 2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).

- p) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.
- q) Negociación: se solicitará la negociación en el MAE y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.
- r) Titaridad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
- s) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del MAE autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.
- t) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
- 1) Agentes del MAE autorizados a tal efecto.
  - 2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores Sociedad Anónima, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

- u) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.
- v) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- w) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.
- x) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
- y) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
- z) Legislación aplicable: Argentina.

a) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento setenta y cinco (175) días con vencimiento el 30 de junio de 2011 por un importe de Valor Nominal pesos cuarenta y ocho millones ochocientos dieciséis mil (VN \$48.816.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

- a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento setenta y cinco (175) días con vencimiento el 30 de junio de 2011".
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de la Licitación: 5 de enero de 2011.
- d) Fecha de Emisión: 6 de enero de 2011.
- e) Fecha de Liquidación: 6 de enero de 2011.
- f) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor nominal pesos cuarenta y ocho millones ochocientos dieciséis mil (VN \$48.816.000).
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- h) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- i) Interés:
  - 1) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas

por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje (%) nominal anual.

- 2) Cálculo de interés: se calcularán sobre el valor nominal; para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago.
  - 3) Fecha de pago de interés: se pagarán dos (2) servicios de interés, el primero de ellos, el 30 de marzo de 2011 y el segundo, el 30 de junio de 2011. Cuando la fecha de pago no fuere un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
  - 4) Convención de Intereses: días reales sobre días reales.
- j) Plazo: ciento setenta y cinco (175) días.
- k) Vencimiento: 30 de junio de 2011.
- l) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- m) Régimen de colocación: licitación pública.
- n) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.
- ñ) Tipo de Oferta: oferta parcial.
- o) Importe de las ofertas:
  - 1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$100.000).
  - 2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
  - 3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).
- p) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.
- q) Negociación: se solicitará la negociación en el MAE y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.
- r) Titaridad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
- s) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del MAE autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.
- t) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
  - 1) Agentes del MAE autorizados a tal efecto.
  - 2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

- u) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.
- v) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- w) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

- x) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
- y) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
- z) Legislación aplicable: Argentina.

a) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4º. Los gastos, incluidas las comisiones, que se originen en la emisión y/o contrataciones relacionadas con la emisión de Letras del Tesoro, serán imputados con cargo al Presupuesto General de la Administración Provincial – Jurisdicción 1.1.1.08.02: Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia – PAN 007-GRU 005- Finalidad 1 Función 3 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 3 Partida Subprincipal 5 Partida Parcial 5, en lo que respecta a “Comisiones y gastos bancarios”, y Finalidad 5 Función 1 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 7 Partida Subprincipal 1 Partida Parcial 1 en lo atinente a los intereses que devengue.

ARTÍCULO 5º. Comunicar a la Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Ruben Telechea**

Subtesorero General de la Provincia  
C.C. 208

**Provincia de Buenos Aires**  
**TESORERÍA GENERAL**  
**Resolución N° 188/10**

La Plata, 30 de diciembre de 2010.

VISTO que la Ley N° 13.767 asigna a la Tesorería General de la Provincia el carácter de Órgano Rector del Subsistema de Tesorería, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 68 de la mencionada normativa dispone que en tal carácter coordinará el funcionamiento de todas las unidades de Tesorería que operen en el Sector Público Provincial y dictará las reglamentaciones pertinentes;

Que la Tesorería General de la Provincia tiene entre sus competencias la de dictar normas sobre documentación y plazos de pago a las que deberán ajustarse los servicios administrativos de la Administración Central de los Poderes del Estado y de las Entidades Descentralizadas;

Que el artículo 75 de la Ley N° 13.767 determina que los pagos que realicen la Tesorería General y las Tesorerías Centrales, no podrán serlo en dinero efectivo ni en cheques al portador, salvo excepciones en función del monto y/o características del pago determinadas por el Poder Ejecutivo Provincial a través de la reglamentación;

Que a su vez el artículo 75 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08 prescribe que como requisito previo al pago la Tesorería General de la Provincia y las Tesorerías Centrales deberán calcular las retenciones de impuestos nacionales y provinciales, comprobar si el crédito se encuentra afectado abonándose a quien corresponda, individualizar al beneficiario del pago o verificar la personería invocada mediante la presentación de la documentación pertinente y la existencia de cuenta corriente o caja de ahorro operativa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires cuya titularidad corresponda al beneficiario del pago;

Que asimismo el mencionado artículo faculta a la Tesorería General de la Provincia a dictar las normas y procedimientos correspondientes a los puntos señalados precedentemente, así como los relativos a los medios de pago;

Que a fin de agilizar la gestión de pagos que involucren Medidas de Afectación Patrimonial se torna necesario actualizar los procedimientos para su registro y cumplimiento;

Que por otra parte resulta conveniente unificar todas las resoluciones relacionadas con el tema en un mismo cuerpo normativo;

Que a fojas 29 se ha expedido el Ministro de Economía, cumplimentando lo establecido en el artículo 7º del Decreto N° 3260/08 que requiere la previa intervención del Órgano Coordinador en cada disposición que dicten los Órganos Rectores;

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las atribuciones y dentro del marco de competencias que le otorga el artículo 69 Inciso 16 de la Ley N° 13.767 y el artículo 75 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08;

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

**CAPÍTULO 1 – MEDIOS Y DOCUMENTACIÓN HABILITANTES PARA EL PAGO**

ARTÍCULO 1º. Los pagos se realizarán en alguna de las siguientes modalidades:

1. Pago Electrónico: el que podrá realizarse mediante el uso de los siguientes procedimientos, contenidos en soportes magnéticos:
  - a) Interdepósito
  - b) Transferencias Bancarias.
2. Pago con cheque “no a la orden”

ARTÍCULO 2º. Cuando el pago se efectivice mediante la modalidad de pago electrónico, el Banco de la Provincia de Buenos Aires debitará de las Cuentas Fiscales de la Repartición que lo ordene los importes informados y los acreditará en las cuentas bancarias que los titulares de los libramientos deben mantener operativas en dicha Institución o en aquellos bancos especialmente habilitados por el Ministro de Economía, conforme la facultad conferida por el artículo 73 de la Ley N° 13.767.

ARTÍCULO 3º. Sólo podrán efectivizarse por cheque “no a la orden” los pagos a favor de terceros cesionarios no habituales o titulares eventuales de libramientos o cuando se trate de devolución de impuestos provinciales u otros casos especiales para los cuales no resultare procedente, a criterio de la Tesorería libradora de los pagos, requerirles la titularidad de una cuenta bancaria.

ARTÍCULO 4º. Los pagos deberán sujetarse a las siguientes normas:

1. Si se tratase de pagos electrónicos o por transferencia bancaria, con carácter previo al pago el interesado deberá presentar ante la Tesorería pagadora:
  - a. Idéntica documentación a la exigida en el apartado 2) del presente artículo según corresponda, a efectos de acreditar personería.
  - b. La certificación de la cuenta bancaria extendida por el Banco (cuenta corriente o caja de ahorro en moneda nacional) donde constará nombre del titular, número de cuenta, sucursal y CBU.
  - c. El Anexo de Interdepósito debidamente complementado y suscripto, obrante en la página [www.tesoreria.gba.gov.ar](http://www.tesoreria.gba.gov.ar), que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.
2. En los casos excepcionales en que el pago deba efectuarse por cheque “no a la orden” se deberá presentar la documentación y cumplir las pautas que se detallan a continuación:
  - 2.1. Personas Físicas
    - a. Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento o Documento de Identidad para extranjeros, del titular del crédito.
    - b. Constancia de CUIT, CUIL o CDI.
    - c. Se consignará en el expediente el DNI, LE, LC o Documento de Identidad para extranjeros, y el CUIT, CUIL o CDI.
  - 2.2. Sociedades legalmente constituidas.
    - a. Contrato Social o Estatuto de la Sociedad, inscripto en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social.
    - b. Acta de Asamblea de elección de autoridades y Acta de Directorio de distribución de cargos.
    - c. Inscripción en el registro pertinente de la designación o cese del administrador o representante (artículo 60 de la Ley N° 19.550).
    - d. DNI, LE o LC o Documento de Identidad para extranjeros, del administrador o representante.
  - 2.3. Uniones Transitorias de Empresas (UTE)
    - a. Contrato Constitutivo inscripto en el Registro Público de Comercio.
    - b. Inscripción en el registro correspondiente de la designación o cesación del administrador o representante (artículo 60 de la Ley N° 19.550)
    - c. DNI, LE., LC o Documento de Identidad para extranjeros, del administrador o representante
    - d. Constancia de CUIT de la Unión Transitoria de Empresas y de cada una de las personas físicas o sociedades que la integran.
  - 2.4. Sociedades no constituidas regularmente.
    - a. Declaración jurada de los componentes de la sociedad de hecho indicando:
      1. Apellido y nombre, domicilio, DNI, LE, LC o Documento de Identidad para extranjeros y CUIT de cada componente de la Sociedad.
      2. Participación de cada socio.
      3. Autorización expresa a uno o más socios para que en forma indistinta o conjunta perciban el crédito, obligándose personal y solidariamente por los cobros que efectúa cualquiera de los socios autorizados en nombre de la sociedad.
  - 2.5. Entidades sin fines de lucro
    - a. Acta Constitutiva o Estatuto debidamente inscripta en el Organismo de Contralor.
    - b. Acta de Asamblea de designación de autoridades inscripta en el Organismo de Contralor.
    - c. Constancia de CUIT de la Entidad sin fines de lucro.
    - d. DNI, LE, LC o Documento de Identidad para extranjeros del representante.
  - 2.6. Cooperativas
    - a. Estatuto debidamente inscripto en el Registro de la Autoridad de Aplicación.
    - b. Última Acta de Asamblea de designación del Consejo de Administración.
    - c. DNI, LE, LC o Documento de Identidad para extranjeros, del Presidente del Consejo de Administración o del Consejero que lo reemplace según el estatuto.
  - 2.7. Asociaciones Mutuales
    - a. Estatuto de la Asociación debidamente inscripto en el Registro Nacional de Mutualidades y en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.
    - b. Última Acta de Asamblea de designación de autoridades.
    - c. DNI LE, LC o Documento de Identidad para extranjeros, del Presidente del Consejo Directivo o del Consejero que lo reemplace según el estatuto.
  - 2.8. Apoderados y Mandatarios
    - a. Poder otorgado ante Escribano Público, el que podrá ser:
      1. General: Tendrá validez para cobrar todos los créditos y por todo el plazo de vigencia establecido en el mismo o hasta tanto se produzca su caducidad en los términos del Código Civil.
      2. Especial: Tendrá validez para uno o más créditos expresamente determinados.
    - b. El apoderado deberá acompañar el original o una copia del mismo en papel simple certificada por Escribano público y fotocopia, y acreditar su identidad mediante el documento pertinente. Verificada su autenticidad, se anotará en el Registro de Poderes y se devolverá el original al interesado.
    - c. En cada expediente de pago se dejará constancia del apellido y nombre del apoderado, DNI, LE, LC o Documento de Identidad para extranjeros y número de orden de su anotación en el Registro de Poderes a cargo de la Tesorería General o Tesorerías Centrales.
  - 2.9. Pagos ordenados judicialmente
 Deberán realizarse mediante depósito en los autos indicados en el oficio judicial que lo ordene.

## 2.10. Sucesiones Indivisas

\* Los fondos se entregarán o transferirán por mandato judicial.

\* Si no hubiere mandato judicial, excepcionalmente se entregarán los fondos cumpliendo las siguientes pautas:

- 1) Si hubiere Administrador designado en la Sucesión, deberá presentar:
  - a) Mandato Judicial que así lo indique,
  - b) DNI, LE, LC, o Documento de Identidad para extranjeros del Administrador.
  - c) CUIT y constancia de inscripción en el Impuesto a las Ganancias o Monotributo, del causante.
- 2) Si no hubiere Administrador designado se deberá presentar:
  - a) Copia de la Declaratoria de Herederos debidamente certificada por el Juzgado interviniente.
  - b) DNI, LE, LC o Documento de Identidad para extranjeros y CUIT de cada uno de los herederos y constancia de inscripción en el Impuesto a las Ganancias o Monotributo.
  - c) CUIT y constancia de inscripción en el Impuesto a las Ganancias o Monotributo del causante.
  - d) Poder General o Especial extendido por el o los herederos a favor de uno o varios herederos o terceros, que faculte para cobrar el crédito.

## 2.11. Condominios

- a. Título que acredite el condominio.
- b. Constancia de inscripción del condominio en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), mediante CUIT.
- c. Nota con carácter de declaración jurada donde consten los datos personales de cada condómino, CUIT y porcentaje de la participación.

## 2.12. Pagos de haberes a derecho- habientes de empleados públicos

Para el caso de pago de haberes que legítimamente correspondan a los derecho-habientes de empleados fallecidos se deberá presentar:

- a. Documento Nacional de Identidad, LE, LC o Documento de Identidad para extranjeros del o los derecho-habientes.
- b. Partida de defunción.
- c. Documentación que acredite el vínculo.
- d. Fianza a satisfacción de la Repartición o Dependencia por un monto equivalente al haber a pagarse, al sólo efecto de constituir garantías para el caso que se presenten acreedores de mejor derecho.

Comprobado el carácter de derecho-habientes de los pretendientes, mediante la documentación determinada anteriormente, se procederá al abono de los haberes adeudados dejándose constancia en el recibo correspondiente del cumplimiento de los requisitos señalados.

## 2.13. Pagos de haberes del personal en uso de licencias

Los haberes del personal en uso de licencia anual obligatoria o licencias médicas podrán ser abonados por las oficinas pagadoras a terceras personas, las que deberán presentar:

- a. Documento Nacional de Identidad, LE, LC o Documento de Identidad para extranjeros.
- b. Autorización especial extendida por ante el funcionario responsable del pago, quien deberá certificar la autenticidad de la misma procediendo a su anotación en el Registro pertinente.

## 2.14. Pago a acreedor no individualizado

Cuando en la factura a cancelarse no figure nombre de persona o contenga inscripciones que no permitan individualizar a los verdaderos acreedores, los interesados deberán presentar documentación que los acredite como tales y se aceptarán siempre que así lo consideren las Tesorerías. Estas podrán exigir certificaciones bancarias o pruebas complementarias que aseguren la legitimidad del pago, o en su caso una fianza que responda por los eventuales daños y perjuicios que se pudiere ocasionar a terceros con igual o mayor derecho.

## CAPÍTULO 2 – MEDIDAS DE AFECTACIÓN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 5°. El Registro General de Cesiones, Fideicomisos, Prendas, Embargos, Concursos y Quiebras, estará a cargo de la Tesorería General de la Provincia.

Asimismo, las Tesorerías Centrales, u oficinas que hagan sus veces, de cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Pública Provincial deberán llevar – en el soporte que estimen conveniente- un Registro Sectorial propio de aquellas medidas de afectación patrimonial judicial y contractual de las que resulten notificadas.

ARTÍCULO 6°. Las medidas de afectación patrimonial, contractuales y judiciales, se registrarán y cumplirán por estricto orden de notificación, entendiéndose por éste el día, hora, minutos y segundos en que fue notificado el contrato pertinente o la decisión judicial en la Tesorería General de la Provincia o en las Tesorerías Centrales de cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Pública Provincial.

Al momento de la recepción de cualquier medida de afectación patrimonial por parte de las Tesorerías Centrales, obligatoria y simultáneamente se deberá enviar la misma por fax a la Tesorería General de la Provincia, remitiendo posteriormente por expediente la documentación correspondiente.

Se encuentran exceptuados de esta operatoria los oficios judiciales que ordenen embargos sobre haberes del personal de la Administración Pública Provincial, los que deberán ser notificados y recibidos en la Tesorería Central de la Jurisdicción o Entidad en la cual preste servicios el agente siendo esta última responsable de su cumplimiento.

Al momento de la aplicación de cualquier medida de afectación patrimonial y a efectos de evitar su duplicidad, las Tesorerías Centrales, obligatoriamente, deberán comunicar a la Tesorería General de la Provincia su ejecución y viceversa.

ARTÍCULO 7°. Las medidas de afectación patrimonial deberán ajustarse a las siguientes normas:

1. Cesiones de Crédito, Prendas o Fideicomisos
  - a. Presentar instrumento público que acredite la cesión, prenda o el fideicomiso, en el cual conste apellido y nombre completo o razón social y CUIT,

CUIL y DNI, LE, LC o Documento de Identidad para extranjeros de las partes, número de factura, número de orden de compra o número de certificado de obra, número de expediente, monto total y monto cedido y demás datos ampliatorios que permitan identificar correctamente el objeto cedido, en original y copia.

- b. En caso que el cesionario actúe como Agente de retención (Resolución General A.F.I.P. N° 830) deberá dejarse constancia en el instrumento.
- c. A efectos de aceptar el documento de cesión de crédito, prenda o fideicomiso la Tesorería General de la Provincia o las Tesorerías Centrales verificarán antes de proceder a su recepción: 1) que las órdenes de pago o expedientes afectados no se encuentren cancelados hasta ese momento. 2) que los créditos no se encuentren afectados por medidas cautelares o cedidos, circunstancia de la que deberán dejarse constancia en el momento de la notificación precisando autos judiciales, monto afectado y fecha de notificación y fecha de notificación de la cesión anterior si se tratare de cesión del mismo objeto 3) que el cedente no se encuentre inhibido. Esto último podrá ser acreditado: a) mediante la presentación en la Tesorería General de la Provincia o en las Tesorerías Centrales para el caso de pagos efectuados por estas últimas del Certificado de Anotaciones Personales de la Provincia de Buenos Aires vigente al momento de su presentación que acredite la inexistencia de Inhibición General de Bienes. Para el caso que el cedente tuviere su domicilio de origen (el que figura en el contrato o estatuto) fuera de la Provincia, además del anterior deberá acompañar idéntico informe emitido por la autoridad que corresponda a dicho domicilio b) mediante la Escritura Pública de cesión, donde el Notario interviniente dejará constancia que no se encuentra inhibido, consignando el número y la fecha del Certificado de Anotaciones Personales que así lo acredite.

## 2. Embargos

- a. En el Registro General, a cargo de la Tesorería General de la Provincia, o en los Registros a cargo de las Tesorerías Centrales, se tomará nota de los oficios que ordenen embargos de créditos que deban ser satisfechos por las mismas.
  - b. El oficio judicial que ordene el embargo deberá consignar la CUIT, CUIL o CDI y DNI, LE, LC o Documento de Identidad para extranjeros del embargado.
  - c. Si no hubiere créditos disponibles, se remitirá nota al Juzgado oficiante indicando la toma de razón de la medida notificada y demás circunstancias aclaratorias.
  - d. Si los créditos fueren insuficientes, se embargará hasta los fondos disponibles comunicando tal hecho al oficiante.
  - e. Ante la existencia de créditos disponibles, se embargarán los fondos necesarios hasta satisfacer la totalidad de la manda judicial.
  - f. Ejecutada la medida cautelar, el depósito se efectuará en la cuenta indicada en el Oficio. Cumplido el mismo se remitirá nota al Juzgado de procedencia acompañando la boleta de depósito correspondiente.
3. Concursos y Quiebras
- a. Recibido el oficio judicial la Tesorería General de la Provincia y las Tesorerías Sectoriales deberán proceder a su anotación en el Registro General o Registro de las Tesorerías Centrales según corresponda.
  - b. Respecto a los pagos de las acreencias de los concursados o quebrados la Tesorería actuante deberá atenderse a lo indicado por el Juez Interviniente.
  - c. El oficio deberá consignar la CUIT, CUIL o CDI del concursado o fallido.
4. Cualquier circunstancia que impida el registro de una medida de embargo, concurso o quiebra deberá ser puesta en conocimiento del Juzgado o Tribunal oficiante a los efectos que corresponda.

ARTÍCULO 8°. En la Tesorería General de la Provincia y en cada Tesorería Central deberá funcionar un Registro expresamente habilitado para anotar la autorización especial para el cobro otorgada por el personal en uso de licencias previsto en el artículo 4° Punto 2.13 de la presente.

ARTÍCULO 9°. Con carácter previo a la recepción de documentos emitidos por Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, que en la órbita jurisdiccional tengan relación con disposiciones de pago, deberá verificarse que se ha dado cumplimiento a las normas legales vigentes relativas a autenticidad y legalización de documentos (Ley Nacional N° 22.172, Decreto Ley N° 8946/77 y Resolución de la Suprema Corte de Justicia N° 1062/04).

ARTÍCULO 10. Los contratos, estatutos, actas, poderes y toda otra documentación deberán presentarse en original, caso contrario deberá presentarse copia en papel simple certificada por Escribano Público. Deberá encontrarse inserta la individualización del beneficiario, apellido y nombre, domicilio y documento de identidad sin raspaduras ni enmiendas.

ARTÍCULO 11. En toda actuación notarial que se presente, la firma del profesional actuante deberá ser legalizada por el Colegio de Escribanos correspondiente.

ARTÍCULO 12. Los pagos, no obstante la intervención en la gestión de apoderado o mandatario, deberán realizarse a la orden de la firma contratante, acreedor o cesionario según corresponda.

ARTÍCULO 13. Los pagos realizados por procedimientos electrónicos se comunicarán a los interesados en el término de cuarenta y ocho (48) horas y los comprobantes de retenciones se enviarán por correspondencia en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 14. Dejar sin efecto las Resoluciones de la Tesorería General de la Provincia N° 40/98, 61/98, 82/03, 35/04 y 18/05 y toda otra norma que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO 15. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Norberto Enrique Auld  
Secretario General

Amílcar Zufriategui  
Tesorero General de la Provincia

## ANEXO 1

Membrete

Lugar y Fecha

Señores:

TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA  
DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA EJECUTIVA

Solicitamos se sirvan realizar los pagos que se dispongan a favor de la firma que representamos, mediante el sistema de INTERDEPÓSITOS, a cuyos efectos se proporcionan los datos requeridos, asumiendo la obligación de comunicar en forma fehaciente a la Dirección Jurídica y Técnico Impositiva todo cambio, modificación o cierre de cuenta.

## PARTICULAR O RAZÓN SOCIAL (1) (2)

Domicilio Real: Domicilio Legal:

Teléfono / Fax: (2)

Dirección de e-mail:

Constancia de inscripción en AFIP que acredite su condición

N° de CUIT o CUIL o CDI (2):

Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal:

Domicilio para la Acreditación:

Cuenta Corriente / Conjunta/ Individual (2)

Orden Recíproca / Conjunta / Individual (2).

N° de cuenta: CBU N°:

Nombre del titular(s)

Domicilio para notificar la acreditación del interdepósito (Retenciones por correo):

Teléfono / fax:

.....  
Firma del Titular/s de la Cuenta Certificada/s por  
Escribano Público, Juez de Paz o Institución Bancaria  
Aclaración:

## Notas

(1): Nombres(s) y Apellido(s) completo

(2): Tachar lo que no corresponda

La(S) Cuentas(s) debe(n) ser certificadas por el Banco de la Provincia de la Sucursal correspondiente.

Dirección: Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires, calle 46 e/ 7 y 8 (PB)

CP (1900), La Plata

Página Web: www.tesoreria.gba.gov.ar

C.C. 099

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 0334/10

La Plata, 23 de noviembre de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769, (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-5338/2008, Alcance N° 2, y

## CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE TECNIFICACIÓN AGROPECUARIA PARADA ROBLES- ARROYO DE LA CRUZ LIMITADA, toda la información correspondiente al 14° período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2009 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Cooperativa remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 6/7, 9/20, 25/131);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 21/24, la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 192,58; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 51.213,44; Total Penalización Apartamientos: \$ 51.406,02..." (fs. 132/141);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Cooperativa;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Cooperativa y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico"

y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS CON 02/100 (\$ 51.406,02) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE TECNIFICACIÓN AGROPECUARIA PARADA ROBLES- ARROYO DE LA CRUZ LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el 14 período de control comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2009, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos que de cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE TECNIFICACIÓN AGROPECUARIA PARADA ROBLES-ARROYO DE LA CRUZ LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 653

**Marcelo Fabián Sosa**, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **Alberto Diego Sarciat**, Director; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 215.751

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 0335/10

La Plata, 23 de noviembre de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-7579/2009, y

## CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ, toda la información correspondiente al período comprendido entre los meses de octubre y diciembre de 2008, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Cooperativa remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión a fs. 6/80;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo y del informe del auditor obrante a fs. 82/91, el Área Control de Calidad Comercial de la Gerencia de Control de Concesiones sostuvo que: "...En el periodo auditado se produjeron apartamientos a los índices de calidad comercial por valor de \$ 82,19..." (fs. 92/97);

Que vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Cooperativa;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos a la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Cooperativa y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Comercial, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a su cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los Distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS OCHENTA Y DOS CON 19/100 (\$ 82,19), la penalización correspondiente a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial, alcanzados en esta instancia, para el período comprendido entre los meses de octubre y diciembre de 2008, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ. Cumplido, archivar.

ACTA N° 653

**Marcelo Fabián Sosa**, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **Alberto Diego Sarciat**, Director; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 215.752

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 0336/10**

La Plata, 23 de noviembre de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-6648/2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE toda la información correspondiente al período comprendido entre enero y junio de 2008, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió los diferentes constancias con los resultados del período en cuestión (fs. 3/415 y 431/432);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo y del informe del auditor, documentación obrante a fs. 417/427, el Área Control de Calidad Comercial, de la Gerencia Control de Concesiones, destacó que de las muestras elegidas para efectuar el Control de Calidad Comercial no se han producido, en el período bajo análisis, apartamientos a los índices de calidad comercial;

Que asimismo se destaca que, dado el incumplimiento en la presentación de la autorización de la Dirección Provincial de Energía para la aplicación de la Resolución Ministerial N° 313/05, se tramitará el correspondiente sumario administrativo por cuerda separada (fs. 434/439);

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado, conductas penalizables, por parte del concesionario auditado;

Que, en definitiva, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE por no verificarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre enero y junio de 2008, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Comunicar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE, que este Organismo de Control, ha procedido a formar actuaciones administrativas para que, mediante una información presumarial, se investigue y determine la aplicación y vigencia de la Resolución N° 313/05, dictada por el Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE. Cumplido, archivar.

ACTA N° 653

**Marcelo Fabián Sosa**, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **Alberto Diego Sarciat**, Director; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 215.753

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 339**

La Plata, 1° de diciembre de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3332/2001, Alcance N° 16/2010, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL SEM, toda la información correspondiente al décimo quinto período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2009 y el 31 de mayo de 2010 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió los diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 10/40, 43/119);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 9 y 41/42, la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 0,49; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 17.423,47; Total Penalización Apartamientos: \$ 17.423,96 (fs. 120/125);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avinamiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS CON 96/100 (\$ 17.423,96) la penalización correspondiente a la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL SEM, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el 15° período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2009 y el 31 de mayo de 2010, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL SEM. Cumplido, archivar.

ACTA N° 654

**Marcelo Fabián Sosa**, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **Alberto Diego Sarciat**, Director; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 216.281

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 340**

La Plata, 1° de diciembre de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el N° 2429-3333/2001, Alcance N° 14/2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GENERAL BALCARCE LIMITADA, de toda la información correspondiente al semestre junio – noviembre de 2009, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad del Producto Técnico y de Calidad del Servicio Técnico;

Que, la Concesionaria remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 10/16, 22/28, 30/37, 38/44, 46/52, 54/60, 62/82);

Que, sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fs. 17/21, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó que de dicho dictamen técnico: "... surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalización a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 12.398,09; Total Penalización Apartamientos: \$ 12.398,09..." (fs. 83/89);

Que vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Cooperativa;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04,

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 09/100 (\$12.398,09), la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GENERAL BALCARCE LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el décimo cuarto período de control comprendido entre los meses de junio y noviembre de 2009, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia Control de Concesiones a los efectos que de cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GENERAL BALCARCE LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 654

**Marcelo Fabián Sosa**, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **Alberto Diego Sarciat**, Director; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 216.282

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 341**

La Plata, 1° de diciembre de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3347/2001, Alcance N° 15/2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS, toda la información correspondiente al décimo quinto período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2009 y el 31 de mayo de 2010 de la denominada Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Cooperativa remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 9, 12/43, 48/137);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 10/11 y 44/47 el Área Control de Calidad Técnica, de la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 39,08; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 23.676,99; Total Penalización Apartamientos: \$ 23.716,07..." (fs. 139/144);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Cooperativa;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Cooperativa y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS CON 07/100 (\$ 23.716,07) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el décimo quinto período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2009 y el 31 de mayo de 2010, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos que de cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS. Cumplido, archivar.

ACTA N° 654

**Marcelo Fabián Sosa**, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **Alberto Diego Sarciat**, Director; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 215.283